

Junio quince de dos mil veintidós.

Proceso	: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes	: JORGE IVÁN RAMÍREZ LIGIA INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
Radicación	: 631904089002 2022 00007-00
Interlocutorio	: 0234

Dentro del extrapoceso de la referencia, los solicitantes pretenden la designación de un abogado en AMPARO DE POBREZA, por no tener capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia subsistencia.

El despacho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, le designará un apoderado para que en su nombre adelante las diligencias pertinentes para el logro de su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor JULIAN VALENCIA BARCO, quien se localiza en la carrera 15 Nro. 7-02 de Circasia Quindío correo julianvalencia1977@hotmail.com, como abogado de AMPARO DE POBREZA, para que en nombre de los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ Y LIGIA INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, adelante proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al abogado designado, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

16 DE JUNIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA.